



DERECHO LABORAL

Sobre la naturaleza del procedimiento de tutela laboral

*Franco Devillaine Gómez. Profesor de Derecho Constitucional, Universidad de Chile.
Claudio Palavecino Cáceres. Profesor de Derecho del Trabajo, Universidad de Chile*

RESUMEN: *La naturaleza jurídica del procedimiento de tutela laboral es diversa a la del cautelar constitucional. El restablecimiento del derecho conculcado incluye no sólo medidas urgentes (cese de la conducta antijurídica) sino la reparación (efecto declarativo). Además, la disparidad de fuerzas determina la estructura del procedimiento. El juez debe obrar en un sentido tuitivo respecto de la parte privilegiada por el orden jurídico (el trabajador).*

1.- INTRODUCCIÓN.

Los laboristas se están ocupando de un tema que antes sólo interesaba a los constitucionalistas. Nos referimos a la eficacia horizontal de los derechos fundamentales. ¿Por qué esta extensión de la órbita de interés de la dogmática laboral? En primer término, por un incremento de la sensibilidad social ante los peligros liberticidas que todavía encierra la relación de subordinación, principalmente su tendencia natural a expandirse más allá de lo jurídico y de lo técnico con la pretensión de abarcar la persona entera del trabajador y obtener una sumisión total de éste. Por eso se constata en el ámbito de las relaciones laborales una más frecuente e intensa vulneración de derechos fundamentales, comparativamente con otros espacios de interacción social.

Por otra parte, la acción constitucional de protección, que es el instrumento de cautela por excelencia de las garantías constitucionales en Chile y que, en cuanto tal, debería de haber desempeñado un papel significativo en el reforzamiento de la eficacia horizontal de los derechos constitucionales de los trabajadores, no cumplió tal función. Salvo casos aislados, la cautela constitucional no ha ofrecido hasta ahora auténtica protección a los derechos fundamentales del trabajador. Lo cual contrasta con el hecho que la misma cautela sí ha venido operando eficazmente en resguardo del empleador frente a actos arbitrarios o ilegales de la Dirección del Trabajo en el ejercicio de su función fiscalizadora.

De ahí, pues, la necesidad de crear un procedimiento en el ámbito de la relación subordinada idóneo para ofrecer una tutela judicial efectiva a los derechos fundamentales del trabajador. Con miras a este fin, el ordenamiento jurídico laboral recogió del Derecho comparado, el concepto del control constitucional que podríamos denominar *in de iudicium*, esto es, el control de salvaguardia tutelar o “protectorio”, según señalaremos, realizado por el mismo juez que sería competente para conocer del eventual conflicto material de intereses.

2.- NATURALEZA JURÍDICA DEL PROCEDIMIENTO

2.1.- Algunas consideraciones previas

Con la creación de la acción constitucional de protección, surgió la posibilidad cierta para toda persona afectada en sus derechos subjetivos de fuente constitucional, de reclamar la intervención de los tribunales superiores de justicia, a fin de ser restablecida prontamente en el goce legítimo de sus derechos, cualquiera fuere el agente (público o privado) que ilícitamente la hubiere perturbado en ese goce. La doctrina nacional celebró —y con toda razón— el advenimiento de tan importante mecanismo de cautela de los derechos constitucionales, pero, no obstante los ingentes esfuerzos desplegados para promover su extensiva aplicación, el formalismo procesal y la cerrada interpretación que se hizo en sede de admisibilidad fueron cercenando el espíritu de la norma, sobre la base de ir reduciendo en forma progresiva su sustanciación reenviando a la justicia declarativa gran parte de los contenciosos constitucionales cautelares, sin perjuicio de las últimas vueltas de timón por parte del máximo tribunal.

Análogo entusiasmo al que en su época generó el “recurso de protección”, ha despertado el novísimo procedimiento de tutela de los derechos fundamentales del trabajador, introducido por la ley 20.087. Salvo una posición firmemente crítica,¹

la generalidad de la doctrina juslaboralista chilena no ha escatimado alabanzas a esta modalidad procesal, señalándola como “una novedad muy bienvenida”²; “una innovación en el sentido correcto”³; verdadero hito fundacional comparable a la “ley de la silla”⁴; vaticinando que dará lugar a los más virtuosos efectos sobre nuestra cultura jurídica⁵ y concluyendo que “sin duda, favorecerá una protección más adecuada de los trabajadores”⁶.

Pero si grande ha sido el entusiasmo, grande podría ser también la desilusión, producto, esta vez, no del formalismo *contra legem* de los tribunales, sino de los propios defectos técnicos en la construcción del procedimiento. Separándose de lo que ha sido la experiencia comparada, nuestro legislador ha desprovisto al procedimiento de tutela de sumariedad cuantitativa⁷, con lo cual la tramitación de la pretensión de tutela a través de esta modalidad procesal no se traducirá en mayor celeridad en comparación con la tramitación a través del procedimiento de aplicación general.⁸ En cambio el legislador extremó la sumariedad cualitativa limitando severamente el objeto de la modalidad procesal. De esta manera los poderes colegisladores abrieron múltiples compuertas para la exclusión de la modalidad procesal en sede de admisibilidad, ya sea oficiosamente por el juez o a petición de parte, mediante la interposición de la excepción dilatoria de corrección de procedimiento.

Cabe preguntarse, entonces, si el procedimiento de tutela laboral así prefigurado es propiamente una modalidad procesal de naturaleza cautelar, modelada a imagen y semejanza de la acción constitucional de protección, es decir, si constituye una manifestación especialísima de la acción cautelar o si, en cambio, tendría una naturaleza completamente distinta.

2.2.- Del cautelar general al protectorio tuitivo especial. La problemática constitucional.

En nuestro concepto, el procedimiento en cuestión tiene una naturaleza distinta del cautelar constitucional, pues este último obedece a la necesidad de restablecer al más breve plazo el o los derechos fundamentales conculcados, sin considerar en su estructura ni en su operatoria la correlación de fuerzas de los sujetos intervinientes en el conflicto. En el tutelar laboral, en cambio, la consideración de la disparidad de fuerzas ha sido determinante al moldear su estructuración, lo que nos permite concluir, haciendo honor a su denominación, que el mismo es una modalidad procesal no simplemente cautelar, sino “protectoria”. En efecto, es así desde que la pretensión de restablecimiento del derecho conculcado se canaliza a través de una estructura procedimental —la del procedimiento de aplicación general— orientada marcadamente a lograr la salvaguardia del derecho de la persona privilegiada por el orden jurídico y que predispone al juez a obrar en un sentido tuitivo respecto de ella. Además, el restablecimiento del derecho conculcado incluye no sólo medidas urgentes (cese de la conducta antijurídica) sino la reparación (efecto declarativo) estableciendo una indemnización especial de 6 a 11 meses de remuneración.

La doctrina juslaboralista insiste en la autonomía del proceso laboral respecto del proceso civil, afirmando que “el principio protector, principio cardinal que informa todo el derecho del trabajo —en su aspecto sustancial y procesal—, es la base y fundamento de la especificidad del proceso laboral”.⁹ Siguiendo esta perentoria orientación, el legislador chileno ha transvasado el principio que informa el Derecho Laboral sustantivo hacia el

² AGUILAR, G. y CONTRERAS, C. (2007).

³ CAAMAÑO, E. (2007) p. 2.

⁴ UGARTE, J. L. (2007).

⁵ AGUILAR y CONTRERAS (cit.).

⁶ GAMONAL, S. (2007) p. 70.

⁷ Entendida como “acortamiento de plazos y supresión de requisitos y trámites”, Albiol, I. et al (2000) p. 340.

⁸ Con razón, UGARTE (cit) se queja de “que la estructura procedimental no sea sino un reenvío al procedimiento ordinario, desprovista de la necesaria rapidez propia de la tutela que requiere este tipo de derechos”, aunque luego invite amablemente a pasar por alto las debilidades del procedimiento.

⁹ RASO, J. (2005), p. 49.

¹ PALAVECINO, C. (2007) “Sistema inquisitivo y democracia”, p. 2; (2007) “El sueño de la razón. Genealogía de los falsos procesos”, p. 2; (2007) “Procedimiento de tutela laboral y debido proceso”, p. 2.; (2007) “Procedimiento de tutela laboral ¿El fin justifica los medios?”, p. 3; (2007) “Nueva Justicia? Laboral”, p. 3.